

Resolución de 15 de febrero de 2023 la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la fábrica de conservas de productos hortofrutícolas de SOL DE VALDIVIA SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena

Antecedentes de hecho

1. La fábrica de conservas de productos hortofrutícolas de SOL DE VALDIVIA SL (Badajoz) cuenta con Autorización Ambiental Unificada otorgada mediante resolución de 22 de enero de 2018. Esta resolución se publicó en el DOE 39 de 23 de febrero de 2018.
2. La actividad se ubica en Valdivia, concretamente en la Parcela 5054 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con fachada a la Carretera Nacional N-430 p.k. 118,3. Las coordenadas UTM de la planta ETRS 89, huso 29 son: X: 265.461 Y:4.324.387.
3. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de septiembre de 2022, SOL DE VALDIVIA SL solicita modificación no sustancial de la instalación industrial.

Las actuaciones que ha solicitado el Titular de la AAU en la solicitud de modificación no sustancial han sido la instalación de las siguientes infraestructuras y equipos:

- Hacer sala para dosificación de 6.90x6.90x7m con panel de 80mm.
- Triturador: maquinaria para triturar el producto de forma que a la hora de realizar el calentamiento conlleve menor tiempo y un mayor ahorro de vapor.
- Automatización de la dosificación de ingredientes: software para dosificar los ingredientes del producto de una forma exacta, consiste en un programa en el que el usuario define los kgs a incluir de cada ingrediente para elaborar un producto de mayor calidad.
- Almacén para realizar la dosificación de ingredientes anterior.
- Estructura para realizar la dosificación de ingredientes: estructura de acero inoxidable donde se colocan todos los ingredientes del producto para su posterior dosificación.
- Colorímetro: instrumento para el laboratorio que permite obtener el color del producto en la escala L a/b.
- Carretilla Eléctrica: carretilla para el transporte interior de mercancías.
- Válvula 3 vías: válvula que permite retornar el producto a su origen si no está en condiciones de llenado. Se colocará en la entrada de la llenadora de fruta para que el producto continúe su proceso si todo es correcto o retorne al depósito desairador si no lo es.
- Bomba dosificadora de ácido ascórbico: bomba de gran capacidad para dosificar el ácido ascórbico en la línea de fruta.
- Bomba para circuito CIP: bomba que se acopla a la unidad de limpieza CIP para una mejor limpieza del interior de las tuberías.

La documentación técnica aportada por SOL DE VALDIVIA SL justifica que esta modificación es no sustancial según los criterios establecidos tanto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el artículo el 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta modificación no contempla aumento alguno de: la capacidad de producción, consumo de combustibles, consumo de agua, consumo de electricidad, emisiones a la atmósfera, vertidos o residuos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. En aplicación del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 y del real decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría I.b) del Anexo II relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 20 de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.

Se resuelve

Otorgar la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a favor de SOL DE VALDIVIA SL, para la instalación destinada al aderezo de aceitunas ubicada en el término municipal de Montehermoso (categoría I.b) del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAU y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento.

I. Al Anexo I de la AAU, se incorporan las siguientes infraestructuras y equipos que contempla la presente modificación no sustancial:

- Hacer sala para dosificación de 6.90x6.90x7m con panel de 80mm.
- Triturador: maquinaria para triturar el producto de forma que a la hora de realizar el calentamiento conlleve menor tiempo y un mayor ahorro de vapor.
- Automatización de la dosificación de ingredientes: software para dosificar los ingredientes del producto de una forma exacta, consiste en un programa en el que el usuario define los kgs a incluir de cada ingrediente para elaborar un producto de mayor calidad.
- Almacén para realizar la dosificación de ingredientes anterior.

- Estructura para realizar la dosificación de ingredientes: estructura de acero inoxidable donde se colocan todos los ingredientes del producto para su posterior dosificación.
 - Colorímetro: instrumento para el laboratorio que permite obtener el color del producto en la escala L a/b.
 - Carretilla Eléctrica: carretilla para el transporte interior de mercancías.
 - Válvula 3 vías: válvula que permite retornar el producto a su origen si no está en condiciones de llenado. Se colocará en la entrada de la llenadora de fruta para que el producto continúe su proceso si todo es correcto o retorne al depósito desairador si no lo es.
 - Bomba dosificadora de ácido ascórbico: bomba de gran capacidad para dosificar el ácido ascórbico en la línea de fruta.
 - Bomba para circuito CIP: bomba que se acopla a la unidad de limpieza CIP para una mejor limpieza del interior de las tuberías.
2. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Fdo. Electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

El Director General de Sostenibilidad

Jesús Moreno Pérez